

RECIBIDO
Lic. Chingos
12:19 hrs

Oficio Núm. LXIV/020/2020

ASUNTO: SE ENVIAN PROYECTO DE APOYO
INICIATIVA LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de marzo de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:10 hrs
11 MAR 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 34; ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 34; ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

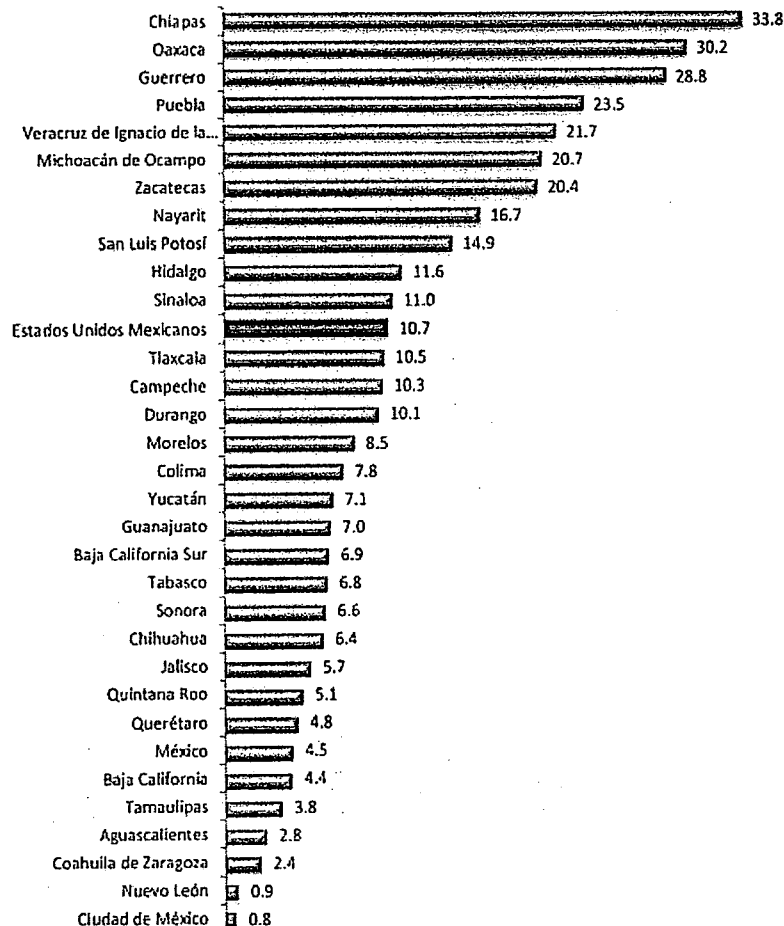
Se entiende por jornalero agrícola o trabajador agrícola a aquellas personas que laboran en los campos de cultivo, huertos, invernaderos, unidades ganaderas e instalaciones de procesamiento básico para producir los alimentos y fibras del mundo, las cuales no poseen, ni arriendan la tierra que trabajan, así como las herramientas y equipos que utilizan, los que se diferencian de las personas agricultoras¹.

De acuerdo a la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país existen 11.8 millones de contratos de trabajo como jornalero en las unidades de producción. En donde, del total de éstos, el 12.8% de contratos de jornalero son ocupados por mujeres y el 87.2% por hombres.

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Recomendación General 36/2019 sobre la situación de la población jornalera agrícola en México", CNDH, México 2019

Las trabajadoras y los trabajadores agrícolas se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional; sin embargo de acuerdo al "Estudio sobre la intervención de las autoridades del trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas", realizado en 2015 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los estados de Veracruz, Chiapas, Puebla, Oaxaca, Guerrero y Michoacán, en conjunto, concentran el 58.7% de las personas que se ocupan en esto en el país. En donde, Oaxaca es la segunda entidad con más trabajadoras y trabajadores agrícolas con el 30.2%.

Porcentaje de la población ocupada como trabajador agrícola respecto del total de la población ocupada, por entidad federativa, 2015



En ese mismo tenor, la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) ahora Secretaría del Bienestar informo a la CNDH que en el año 2017, el total de trabajadoras y trabajadores agrícolas provenientes del Estado de Oaxaca era de 89,648 personas.²

Cabe señalar que las y los trabajadores agrícolas no constituyen un grupo homogéneo, ya que los términos y condiciones de empleo pueden tener una infinidad de variantes, creando distintas situaciones. Respecto a las modalidades y condiciones con las y los trabajadores agrícolas que se desarrollan en el país, la entonces SEDESOL, a través del Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de 2010, ha señalado que ésta se caracterizan por lo siguiente:

- **Dinámica de contratación.** En las zonas agrícolas con alta demanda de mano de obra, las personas jornaleras agrícolas se vinculan con los “enganchadores” o “chanzoneteros”, éstos pueden ser independientes, dependientes de algún productor o asociación.

Existen dos tipos de “enganche”: “abastecimiento” y “coyotaje”. El primero sólo garantiza la promoción y traslado de mano de obra para el agricultor, de la zona de origen a la zona de trabajo sin garantizar la contratación, por lo que el propio jornalero debe negociar sus condiciones laborales (el salario, la carga de trabajo, los horarios y muchas veces el hospedaje). En cambio, en el “coyotaje”, el “enganchador” suministra la mano de obra al productor y se traslada con el grupo de jornaleros, quedando a cargo de éstos y con el control sobre el contrato. Al término de la contratación, el enganchador recibe la paga de todo el grupo a su cargo, a quienes paga sus respectivos salarios después de descontar los gastos de transporte, alimentos, préstamos y una comisión por sus servicios.

² Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Recomendación General 36/2019 sobre la situación de la población jornalera agrícola en México”, CNDH, México 2019

Este tipo de “enganche” es más común en las zonas indígenas, donde la población presenta grandes carencias y una limitada experiencia en la migración.

- **Duración de la Jornada.** El trabajo de los jornaleros agrícolas se relaciona con el tipo de cultivo, las fluctuaciones del mercado de trabajo y la modalidad del salario. En algunos casos, la duración continua del empleo jornalero es de 180 días al año, lo cual provoca que los jornaleros agrícolas se vean obligados a buscar opciones en diferentes regiones y con distintos empleadores. Independientemente del sexo y edad de los jornaleros, la jornada laboral diaria, es de 8 a 10 horas en promedio, ya que deben cubrir una determinada cuota de trabajo, adicionalmente, los horarios en que inicia la faena son variables, en algunos casos, se da a partir de las 4 de la mañana.
- **Seguridad y protección social.** Debido a la característica de eventualidad y sin contratos formales, las personas jornaleras agrícolas son afectadas al no recibir las prestaciones sociales, ni acceso a instituciones de salud.

Asimismo, a las y los trabajadores agrícolas, por lo general, no se le proporciona equipo de protección personal adecuado para realizar trabajos riesgosos, en especial para el manejo de agroquímicos, además de no contar con capacitación, ni medidas de seguridad adecuadas para la aplicación de éstos por lo que son recurrentes las intoxicaciones y quemaduras provocadas por la exposición a estas sustancias. Aunado a las precarias condiciones de trabajo, las jornadas extenuantes y las inclemencias del clima generan deshidratación e insolación, a la vez que los trabajadores están expuestos a diversos riesgos de trabajo. En donde, de acuerdo con estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los 335,000 accidentes laborales fatales en el

mundo, como 170,000 corresponden a fallecimientos de trabajadores agrícolas cada año (50.7%).

- **Remuneración al trabajo.** Los sistemas de remuneración más frecuentes entre los medianos y grandes productores son:
 - a) **Pago por Tarea:** el jornalero tiene la obligación de cumplir con una determinada labor, independientemente de la duración de la jornada.
 - b) **Pago por Jornada:** se paga por día trabajado, independientemente de la carga de trabajo
 - c) **Pago por destajo:** El jornalero está expuesto a jornadas que se extienden por más de las 8 horas legales
- **Condiciones de vida.** Tanto en los lugares de origen, como en las zonas de destino, las viviendas de las personas jornaleras tienen muchas carencias y, en ocasiones, presentan las peores condiciones dentro de sus comunidades. Los materiales de construcción son rústicos, de poca resistencia o durabilidad y carecen de los servicios básicos. Durante su estancia en las zonas de trabajo, los jornaleros migrantes habitan las viviendas que sus contratantes les proporcionan, los cuales se tratan de asentamientos temporales que no tienen las condiciones idóneas en materia de higiene y comodidad.

Además, las viviendas muchas veces se encuentran desbordadas en su capacidad, ya que los propietarios en su mayoría no planean la ampliación de dormitorios en concordancia con la construcción de más servicios sanitarios, de preparación de alimentos y disponibilidad de agua potable; lo cual trae como resultado la conglomeración de múltiples familias en asentamientos insalubres, inseguros e inadecuados para albergar tanto a jefes de familia como a sus parejas, hijos y familiares.

Estos asentamientos insalubres son un riesgo para la salud pública debido a la defecación al aire libre, la proliferación de plagas y el deficiente manejo de la basura, entre otros factores. Así mismo, los cuartos que habitan las familias migrantes carecen de mobiliario y utensilios domésticos.

En el caso de los jornaleros que migran por su propia cuenta con su familia, improvisan su habitación con materiales de desecho en los predios junto a las cosechas, naturalmente sin acceso a servicios.

De las condiciones proporcionadas por dicha Dependencia, se puede apreciar que las y los jornaleros agrícolas y sus familias enfrenten graves riesgos; así como reiteradas violaciones a sus derechos humanos. En este último caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la recomendación General 36/2019 sobre la situación de la población jornalera agrícola en México, ha advertido que a este sector en diversas ocasiones se le viola sus derechos humanos al trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a la educación, a la legalidad y seguridad jurídica, a la inviolabilidad de domicilio, a la integridad y seguridad personales, a la libertad sexual, a la procuración de la justicia, a la protección de la salud, al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y al interés superior de la niñez.

Respecto a esta violación de los derechos humanos de las y los jornaleros agrícolas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la recomendación General 36/2019 ha observado que las entidades federativas de origen de la población jornalera agrícola no pueden eludir su responsabilidad para impulsar acciones concretas que permitan a sus habitantes acceder a oportunidades laborales dignas; asimismo, recomienda realizar una efectiva coordinación con las autoridades federales o de otras entidades para garantizar los derechos de este sector

Derivado de lo anterior, resulta fundamental realizar las modificaciones legales, a efecto de que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de las Dependencias competentes velen por el respeto de los derechos laborales y humanos de las y los jornaleros agrícolas oaxaqueños; en consecuencia, propongo reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a efecto de otorgarle la atribución a la Secretaría General de Gobierno a efecto de que organice y ejecute las inspecciones en los establecimientos y personas que ofrezcan en el Estado, la contratación de trabajadores agrícolas a efecto de garantizar el cumplimiento de las normas laborales; así como, a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos a efecto de que coordine acciones de difusión e interlocución con instancias internacionales y nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos de los jornales agrícolas oaxaqueños.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

<p><i>Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>I a la XXXIV ...</i></p> <p><i>XXXV Derogada</i></p>	<p><i>Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>I a la XXXIV ...</i></p> <p><i>XXXV Organizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las inspecciones en los establecimientos y personas que ofrezcan en el Estado, la contratación de trabajadores agrícolas, a efecto de garantizar el cumplimiento de las normas laborales;</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 52. A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>I. Coordinar acciones de difusión e interlocución con instancias internacionales y nacionales promotoras y</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 52. A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>I. Coordinar acciones de difusión e interlocución con instancias internacionales y nacionales promotoras y</i></p>

<p><i>protectoras de derechos humanos, así como, de los derechos de los migrantes y trabajadores oaxaqueños temporales en territorio extranjero, y las que se dedican al fortalecimiento de los sistemas de procuración y administración de justicia;</i></p>	<p><i>protectoras de derechos humanos, así como, de los derechos de las y los migrantes, las y los jornaleros agrícolas y trabajadores oaxaqueños temporales en territorio extranjero o en otras entidades federativas, y las que se dedican al fortalecimiento de los sistemas de procuración y administración de justicia;</i></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 34; ASÍ COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXXIV ...

XXXV Organizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las inspecciones en los establecimientos y personas que ofrezcan en el Estado, la contratación de trabajadores agrícolas, a efecto de garantizar el cumplimiento de las normas laborales;

...

ARTÍCULO 52. A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar acciones de difusión e interlocución con instancias internacionales y nacionales promotoras y protectoras de derechos humanos, así como, de los derechos de las y los migrantes, las y los jornaleros agrícolas y

trabajadores oaxaqueños temporales en territorio extranjero o en otras entidades federativas, y las que se dedican al fortalecimiento de los sistemas de procuración y administración de justicia;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los nueve días del mes de marzo del 2019 mil veinte.



SUSCRIBE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV

SAN PEDRO PUCHUTLA JUANA AGUILAR ESPINOZA

